

Constancia
Constancia

Proposición Modificativa

Modifíquese Artículo 3 Proyecto de ley n° 255 de 2024 Senado y 205 de 2023 Cámara “por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 3°. Responsabilidad de la Política Pública de Educación para la Salud y la Vida. En los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional señalarán los lineamientos y contenidos dirigidos al sistema educativo de conformidad con los análisis de situación de salud (ASIS) de cada entidad territorial, con el fin de prevenir y reducir la aparición de diferentes enfermedades prevenibles y promover el bienestar integral de la población educativa.

Dichos lineamientos a su vez deberán ser actualizados de forma periódica con base en los reportes anuales del análisis de situación de salud (ASIS) y otros estudios relevantes.

Una vez divulgados estos lineamientos, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación, deberán adelantar con los Equipos Básicos de Salud que operen en el territorio (EBS) el proceso de capacitación a los maestros como mínimo dos (2) veces al año, sobre las estrategias de promoción de la salud y prevención de la enfermedad con niños, niñas, adolescentes y jóvenes, dentro de la flexibilidad y la malla curricular.

Parágrafo 1°. Los lineamientos de los que trata el presente artículo deberán hacer énfasis en las enfermedades propias de la edad escolar y grupo etario. En el diseño de los lineamientos de la Política Pública, se establecerá un capítulo especial para la salud mental, la prevención del abuso Sexual infantil y los diferentes tipos de violencia contra niños, niñas y adolescentes , inteligencia emocional.

Parágrafo 2o. La implementación de lo dispuesto en este artículo será monitoreado y evaluado anualmente por las autoridades competentes, con el fin de asegurar su calidad y su impacto en los conocimientos y prácticas de los docentes. Los resultados de esta evaluación serán insumo para el ajuste continuo de los contenidos y métodos de capacitación.

[Firma]
20 UI 2025

**MAURICIO
GIRALDO**
SENADOR



Parágrafo 3°. Dentro de los lineamientos se aplicarán criterios de enfoque cultural, étnico y territorial, que atiendan las características propias de la población y de los distintos territorios del país.

Parágrafo 4°. Las instituciones educativas donde se aplicará esta política pública para la salud y vida, deberán informar a toda la comunidad educativa frente a los programas que se pretendan desarrollar. Se coordinará la capacitación y sensibilización en la materia para docentes y demás comunidad escolar en armonización con las escuelas de padres y madres de familia que establece la Ley 2025 de 2020.

A handwritten signature in black ink that reads 'Mauricio Giraldo' in a cursive script.

**SENADOR MAURICIO GIRALDO
PARTIDO CONSERVADOR**

H. S. MAURICIO GIRALDO
EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO
CRA 7 # 8-68 OF. 637 B
oscar.giraldo@senado.gov.co

Constancia

Proposición Modificativa

Modifíquese artículo 2 Proyecto de ley n° 255 de 2024 Senado y 205 de 2023 Cámara "por medio del cual se establecen lineamientos para la creación e implementación de la política pública de educación para la salud y la vida (EPSV) y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación: La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional, a través de las secretarías de salud y de educación de las diferentes entidades departamentales, distritales y municipales. La presente ley se implementará en el territorio nacional, con un enfoque rural, urbano y rural disperso, étnico, cultural

Mauricio Giraldo
SENADOR MAURICIO GIRALDO
PARTIDO CONSERVADOR

20 07 2025